



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIV

MARTES 1 DE FEBRERO DE 1994

NUMERO 27

FASCICULO SEGUNDO

2334

ORDEN de 24 de enero de 1994 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

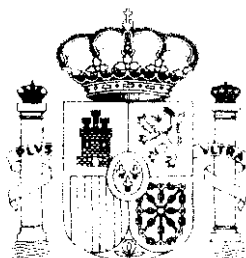
Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1994, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

2. a) El asegurado que habiendo suscrito este seguro en los planes 1992 y 1993 no haya declarado ningún siniestro dentro de los mismos, gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1994 con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1993 (sin descuentos ni bonificaciones).

b) El asegurado que habiendo suscrito este seguro en el Plan 1993 no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1994 con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1993 (sin descuentos ni bonificaciones).

3. a) Se aplicará una bonificación del 30 por 100 de las primas correspondientes al riesgo de helada, para aquellas parcelas que dispongan de las siguientes instalaciones:

Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total y sensores automáticos (*).

Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas, con aire caliente (**).

Instalación de estufas o quemadores conectadas y automatizadas (**).

Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.

b) Se aplicará una bonificación del 20 por 100 de las primas comerciales correspondientes al riesgo de helada, para aquellas parcelas que dispongan de las siguientes instalaciones:

Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total y de funcionamiento manual (*).

Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas, con aire a temperatura ambiente (**).

Instalación de estufas o quemadores aislados entre sí (**).

4. Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de las primas comerciales correspondientes al riesgo de pedrisco en aquellas parcelas que estén protegidas mediante mallas o redes plásticas antigranizo (la malla o cuadrícula deberá tener 7 milímetros de luz máxima).

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

(*) Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesaria, y termómetros de mínima de alcohol colocados a la altura de los árboles.

(**) El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15 metros sobre el suelo.

(***) Se requiere un mínimo de 400 Ud/Ha para estufas a fuego libre y de 100 Ud/Ha si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA,
PEDRISCO Y LLUVIA EN CEREZA**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1994 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Cereza, contra los riesgos de Helada, Pedrisco y Lluvia, en forma combinada, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por O. M. de Hacienda de 8 de junio de 1981 ("B.O.E." de 19 de junio).

PRIMERA - OBJETO DEL SEGURO

Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que, en cantidad y calidad sufra la producción de Cereza dentro del periodo de garantía siempre y cuando sean causados por la Helada, el Pedrisco y la Lluvia de acuerdo con la opción de aseguramiento elegida por el Agricultor y acaecidos dentro del periodo de garantía.

A estos efectos se establecen diferentes opciones en función del ámbito de aplicación y los riesgos cubiertos:

- Provincias de Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia.

. OPCION A: Riesgos cubiertos: Helada, Pedrisco y Lluvia.

. OPCION C: Riesgos cubiertos: Pedrisco y Lluvia.

- Resto de provincias del ámbito de aplicación:

. OPCION B: Riesgos cubiertos: Helada, Pedrisco y Lluvia.

. OPCION D: Riesgos cubiertos: Pedrisco y lluvia.

El asegurado deberá elegir para todas las parcelas que posea en el ámbito de aplicación del seguro, bien opciones que cubran los riesgos de Helada, Pedrisco y Lluvia (opciones A y B), bien opciones que cubran Pedrisco y lluvia (opciones C y D). Si por error en el seguro figuraran parcelas aseguradas con opciones incompatibles, se considerará siempre que la opción elegida es la que menos riesgo cubre, regularizándose en su caso la prima.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y posterior necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.
2. Oscurecimiento y posterior necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

No será objeto de la cobertura del Seguro la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados, en las variedades en que éstos sean necesarios.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengan acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.

b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.

c) Presencia de oscurecimientos y/o necrosis, pudiendo llegar a formarse cavernas en el parénquima del fruto.

d) Deformaciones en la base del cáliz.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

LLUVIA: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad, produzca agrietamientos de los frutos de forma visible, como consecuencia de su excesiva hidratación.

DAÑOS EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑOS EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad, la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PLANTACION REGULAR: Superficie de cerezos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PRODUCCION REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kgs. y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular, para las producciones de cereza, situadas en las siguientes provincias, en función de las opciones de aseguramiento:

OPCIONES A y C: Provincias de Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia.

OPCIONES B y D: Resto del Territorio Nacional a excepción de la provincia de Cáceres.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de cereza.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos familiares" ni las

correspondientes a árboles aislados, quedando por tanto excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la declaración de Seguro. Igualmente no tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la Lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada, el pedrisco o a la lluvia, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

I.- Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el periodo de carencia y nunca antes de que el cultivo alcance los estados fenológicos que a continuación se señalan:

OPCIONES A y B:

- Riesgo de Helada y Pedrisco: Separación de los botones (estado fenológico "D").
- Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (Estado fenológico "J").

OPCIONES C y D:

- Riesgo de Pedrisco: 1 de abril de 1994.
- Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico "J").

II.- Las garantías de todas las opciones finalizarán con la recolección o, en su defecto, cuando los frutos sobrepasen la madurez comercial y en todo caso en las fechas límites que a continuación se indican:

- Pico Colorado, Pico Negro y Ambrunés: El 10 de agosto de 1994 para la provincia de Avila y 31 de julio para el resto del ámbito de aplicación.
- Resto de variedades: 31 de julio de 1994 para todo el ámbito de aplicación.

III.- A los efectos del Seguro se entiende por:

- Separación de los botones: (Estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "D". Se considera que un árbol ha al-

canzado el estado fenológico "D" cuando el estado más frecuentemente observado de sus yemas de flor, corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

- Aparición de los frutos tiernos: (Estado fenológico J): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "J". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "J" cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.
- Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro Combinado, en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

NOVENA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar toda la producción de cereza que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Es de obligado cumplimiento el consignar en la Declaración de Seguro los números o letras catastrales de polígono y parcela correctos, del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de inexistencia de Catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. - Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva

parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

- c) Reflejar en la Declaración de Seguro el nº de árboles existentes en cada parcela asegurada.
- d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.
- e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de los establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.
- f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos, establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, en cada parcela, en la Declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta entre otros factores los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del computo aquellos años

en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente desfavorables, debidas a causas no controlables por el agricultor.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

- Reducción del Capital Asegurado -

I.- Para todas las opciones de aseguramiento, cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos por la póliza, durante el período de carencia, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando en su caso, el extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción del capital efectuada.

II.- Únicamente para las opciones que cubren Helada, Pedrisco y Lluvia (opciones A y B), cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada por causas distintas a los riesgos cubiertos en la póliza, una vez finalizado el período de carencia y antes de las fechas límites que para cada grupo de provincias figuran a continuación, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso, el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Pedrisco y el 100 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Lluvia, correspondiente a la reducción del capital efectuada.

Fechas límite

- Provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón (para la variedad Cristobalina), Córdoba, Girona, Granada, Huelva, Jaén, Lleida, Málaga, Murcia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Tarragona y Valencia: Antes del 1 de abril de 1994.
- Resto de provincias del ámbito de aplicación y Castellón para resto de variedades: Antes del 15 de abril de 1994.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III.- A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el **Agricultor deberá remitir** a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., c/ Castelló nº

117 - 2ª, 28006 - MADRID, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que solicita de las establecidas en estas Condiciones.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación - Colectivo, nº de orden), cultivo y opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcelas(s), (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia, o de las fechas límites establecidas en el apartado II de esta Condición, según proceda.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

DECIMOTERCERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social, c/ Castelló, 117 - 2ª., 28.006 MADRID, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, deberá remitirse en los plazos establecidos la correspondiente Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - CARACTERISTICAS DE LAS MUESTRAS TESTIGO

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
 - El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 1 árbol para parcelas de hasta 10 árboles, 2 árboles para parcelas de 11 a 25 árboles y 3 árboles para parcelas de 26 a 60 árboles. Todo ello independientemente de lo establecido en la Norma Específica de Peritación de Daños.
- A estos efectos debe tenerse en cuenta la definición de parcela que figura en la Condición Especial Primera.
- La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.
 - Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos amparados han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que por grupo de provincias se señalan a continuación:

- Provincias de: Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia. (Opciones A y C)

. Siniestros de Helada y/o Lluvia:

- Helada: 30% de la Producción Real Esperada.
- Lluvia: 15% de la Producción Real Esperada.

A estos efectos, serán acumulables todos los siniestros de igual riesgo que se produzcan en una misma parcela.

En el supuesto de que en una misma parcela asegurada en la opción combinada de Helada, Pedrisco y Lluvia ocurrieran siniestros de Helada y Lluvia, los daños producidos serán acumulables siempre y cuando los daños ocasionados por el riesgo de Helada sean superiores al 15%, estableciéndose como Mínimo Indemnizable en este supuesto, el 30% de la Producción Real Esperada para el conjunto de los daños.

. Siniestro de Pedrisco: Los daños deberán ser superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada en la parcela siniestrada siendo acumulables a estos efectos los siniestros producidos en una misma parcela por el riesgo de Pedrisco durante el periodo de garantía, no siendo en ningún caso acumulables con los siniestros de Helada y/o Lluvia.

- Resto de Provincias: (Opciones B y D)

. Siniestro de Helada: Los daños deberán ser superiores al 30 por 100 de la Producción Real Esperada en la parcela siniestrada.

Si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada en la misma parcela, los daños producidos serán acumulables.

. Siniestro de lluvia o Pedrisco: Los daños deberán ser superiores al 10 por 100 de la Producción Real Esperada en la parcela siniestrada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de Pedrisco ó Lluvia en la misma parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Para el cálculo del mínimo indemnizable en los riesgos de Pedrisco y/o Lluvia, igualmente serán acumulables, los daños ocasionados por el riesgo de Helada que superen el 30 por 100 y únicamente por el exceso de este valor.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIA

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado los porcentajes que por grupo de provincias se señalan a continuación:

- Provincias de: Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Tarragona y Valencia. (Opciones A y C)

. Siniestro de Pedrisco: 10 por 100 de los daños.

. Siniestro de Helada y/o Lluvia:

- Siniestro de Helada: Cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

- Siniestro de Lluvia: Cuando los daños ocasionados por este riesgo superen el 15 por 100 establecido en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando a cargo del Asegurado como franquicia absoluta el 15 por 100 citado.

Quando en una misma parcela asegurada en la opción combinada de Helada, Pedrisco y Lluvia se hayan producido daños por Helada y Lluvia, los daños producidos por cada riesgo serán considerados independientemente, aplicándose a cada riesgo la franquicia absoluta establecida anteriormente, excepto en el supuesto de que los daños producidos por el riesgo de Helada sean superiores al 15%, en cuyo caso quedará a cargo del Asegurado, una franquicia absoluta del 30% para el total de los daños producidos por ambos riesgos, indemnizándose únicamente, en su caso, el exceso de dicho porcentaje.

- Resto de provincias: (Opciones B y D)

. Siniestro de Pedrisco o Lluvia: 10 por 100 de los daños.

. Siniestro de Helada: Cuando los daños ocasionados superen el 30 por 100 señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará, cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía ó por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la Producción real Final en dicha parcela.
2. Se cuantificará la Producción Real Esperada de la misma.
3. Se determinarán los daños ocasionados en base a:

PEDRISCO Y LLUVIA: Se evaluarán los porcentajes de daños totales de cada uno de los riesgos, aplicando los mismos a la Producción Real Esperada de la parcela afectada.

HELADA:

- Se cuantificarán en kilos y porcentaje sobre la Producción Real Esperada, las pérdidas en calidad existentes.
 - Se evaluarán los daños en cantidad como diferencia entre la Producción Real Esperada y la Producción Real final, incrementada ésta en su caso, con las pérdidas debidas a los riesgos de Pedrisco y Lluvia en la parcela siniestrada y la pérdida en calidad ocasionada por la Helada, en su caso.
 - La suma de los daños en cantidad y calidad así evaluados, supondrá el daño total causado por la helada ó heladas acaecidas dentro del período de garantía.
4. Se establecerá el carácter de Indemnizable ó no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimoquinta de estas condiciones.
 5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas indemnizables para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Helada y/o Lluvia, en su caso, según lo establecido en la Condición Decimosexta.
 6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del Seguro.
 7. El importe resultante se incrementará ó minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio, en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños en siniestros de Pedrisco y/o Lluvia, en su caso, la regla proporcional cuando proceda, y el descubierto obligatorio, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador ó Representante, de copia del Acta de Tasación, en la que deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco y Lluvia, y de veinte días en el caso de Helada, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado o Tomador del Seguro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asímismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección ó en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Cereza. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

VIGESIMA - CONDICIONES TECNICAS MINIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:
1. **Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas** para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado o aplicación de herbicidas.
 2. **Realización de podas adecuadas** cuando así lo exija el cultivo.
 3. **Abonado de la plantación** de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
 4. **Tratamientos fitosanitarios** en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
 5. **Riegos oportunos y suficientes** en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

En aquellas variedades en que sea necesaria la presencia de polinizadores, se requerirá que los mismos se ajusten a los siguientes criterios:

- Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.

- El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados, será de un 15%, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición, aquellas parcelas que por su reducido tamaño, vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales, deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, se reducirá el rendimiento declarado hasta la producción real de la parcela.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

VIGESIMOPRIMERA - MEDIDAS PREVENTIVAS

El Asegurado que disponga de alguna de las instalaciones que se exponen a continuación en alguna de su parcelas, deberá hacerlo constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Medidas Preventivas

Contra Helada:

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total y sensores automáticos o de funcionamiento manual. (1).
- Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas, con aire caliente o con aire a temperatura ambiente. (2).
- Instalación de estufas o quemadores conectadas y automatizadas aisladas entre sí. (3).
- Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.

Contra Pedrisco:

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo (4).

- (1). Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o albelca para cubrir las necesidades de agua si es necesaria, y termómetros de mínima de alcohol colocados a la altura de los árboles.
- (2). El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15m. sobre el suelo.
- (3). Se requiere un mínimo de 400 ud/ha. para estufas a fuego libre y de 100 ud/ha. si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas.
- (4). La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.

VIGESIMOSEGUNDA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la Condición Decimo Tercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y con la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del cultivo de Cereza, aprobada por Orden del 13 de Septiembre de 1988 (B.O.E. del 16 de Septiembre).

VIGESIMOTERCERA

Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los asegurados que habiendo suscrito el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza en el Plan de Seguros Agrarios de 1993 y no habiendo declarado siniestro, suscriban en 1994 una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO II - 1

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : PLAN - 1994
CEREZA.
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	
	A	C
	P"COMB.	P"COMB.
03 ALICANTE		
1 VINALOPO		
TODOS LOS TERMINOS	18,10	12,04
2 MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	14,78	9,21

OPCION: A C

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
3 MARQUESADO		
TODOS LOS TERMINOS	13,12	12,37
4 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	4,08	3,84
5 MERIDIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	3,94	3,84
08 BARCELONA		
1 BERGUEDA		
TODOS LOS TERMINOS	17,15	12,72
2 BAGES		
TODOS LOS TERMINOS	10,91	9,28
3 OSONA		
TODOS LOS TERMINOS	15,02	12,69
4 MOIANES		
TODOS LOS TERMINOS	13,69	11,96
5 PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	17,78	17,47
6 ANOIA		
TODOS LOS TERMINOS	10,26	8,46
7 MARESME		
TODOS LOS TERMINOS	9,12	8,86
8 VALLES ORIENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	11,26	10,43
9 VALLES OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	17,16	16,69
10 BAIX LLOBREGAT		
TODOS LOS TERMINOS	19,08	18,73
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	11,16	4,99
2 BAJO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	8,65	7,43
3 LLANOS CENTRALES		
TODOS LOS TERMINOS	6,03	4,52
4 PEÑAGOLOSA		
TODOS LOS TERMINOS	7,57	5,01
5 LITORAL NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	4,81	4,74
6 LA PLANA		
TODOS LOS TERMINOS	6,36	6,23
7 PALANCIA		
TODOS LOS TERMINOS	21,03	18,51
17 GIRONA		
1 Cerdanya		
TODOS LOS TERMINOS	20,92	9,66
2 RIPOLLES		
TODOS LOS TERMINOS	15,10	9,66
3 GARROTXA		
TODOS LOS TERMINOS	12,98	8,34
4 ALT EMPORDA		
TODOS LOS TERMINOS	24,52	23,08
5 BAIX EMPORDA		
TODOS LOS TERMINOS	11,03	8,84
6 GIRONES		
TODOS LOS TERMINOS	31,14	27,29
7 SELVA		
TODOS LOS TERMINOS	10,12	7,79

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: A		OPCION: B	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
43 TARRAGONA				
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	14,31	9,16		
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	17,62	16,30		
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	7,95	6,89		
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	11,18	9,86		
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	9,50	8,03		
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	11,33	9,74		
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	19,16	16,66		
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	8,03	7,98		
46 VALENCIA				
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	20,42	7,51		
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	8,93	7,29		
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	12,70	11,60		
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	11,22	7,51		
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	8,23	7,51		
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	17,22	17,15		
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	7,58	7,51		
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	7,82	7,51		
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	7,72	7,51		
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	16,11	7,51		
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	7,98	7,51		
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	13,27	12,86		
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	11,93	10,53		
OPCION: B D				
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA				
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	19,83	10,13		
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	21,47	10,13		
3 VALLES ALAVESSES TODOS LOS TERMINOS	19,70	10,13		
02 ALBACETE				
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	14,51	8,44		
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	15,56	8,44		
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	12,46	8,44		
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	13,85	8,44		
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	11,83	8,44		
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	11,49	8,44		
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	10,69	8,44		
04 ALMERIA				
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	9,02	7,98		
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	8,07	7,17		
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	7,30	7,17		
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	7,56	7,17		
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	7,64	7,17		
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	7,68	7,17		
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	7,25	7,17		
05 AVILA				
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	30,79	9,28		
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	22,19	9,28		
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	29,05	10,65		
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	22,19	9,28		
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	22,19	9,28		
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	26,17	10,65		
06 BADAJOZ				
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	7,41	7,17		
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	7,75	7,17		

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B D	
	P"COMB.	P"COMB.
3 DON BENITO		
TODOS LOS TERMINOS	8,06	7,17
4 PUEBLA ALCOCER		
TODOS LOS TERMINOS	7,92	7,17
5 HERRERA DUQUE		
TODOS LOS TERMINOS	8,11	7,17
6 BADAJOZ		
TODOS LOS TERMINOS	7,72	7,17
7 ALMENDRALEJO		
TODOS LOS TERMINOS	8,01	7,17
8 CASTUERA		
TODOS LOS TERMINOS	9,02	7,79
9 OLIVENZA		
TODOS LOS TERMINOS	7,56	6,94
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		
TODOS LOS TERMINOS	8,00	6,94
11 LLERENA		
TODOS LOS TERMINOS	9,18	7,79
12 AZUAGA		
TODOS LOS TERMINOS	9,84	8,40
07 BALEARES		
1 IBIZA		
TODOS LOS TERMINOS	7,80	7,17
2 MALLORCA		
TODOS LOS TERMINOS	7,80	7,17
3 MENORCA		
TODOS LOS TERMINOS	7,80	7,17
09 BURGOS		
1 MERINDADES		
TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
2 BUREBA-EBRO		
TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
3 DEMANDA		
TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
4 LA RIBERA		
TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
5 ARLANZA		
TODOS LOS TERMINOS	33,98	21,07
6 PISUERGA		
TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
7 PARAMOS		
TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
8 ARLANZON		
TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
11 CADIZ		
1 CAMPIÑA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
3 SIERRA DE CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	7,76	7,17
4 DE LA JANDA		
TODOS LOS TERMINOS	7,33	7,17
5 CAMPO DE GIBRALTAR		
TODOS LOS TERMINOS	7,35	7,17

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B D	
	P"COMB.	P"COMB.
13 CIUDAD REAL		
1 MONTES NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	15,12	9,16
2 CAMPO DE CALATRAVA		
TODOS LOS TERMINOS	12,82	9,16
3 MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	14,59	7,62
4 MONTES SUR		
TODOS LOS TERMINOS	9,89	7,62
5 PASTOS		
TODOS LOS TERMINOS	14,76	7,62
6 CAMPO DE MONTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	16,34	7,62
14 CORDOBA		
1 PEDROCHES		
TODOS LOS TERMINOS	9,87	8,68
2 LA SIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	7,96	7,30
3 CAMPIÑA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	7,37	7,30
4 LAS COLONIAS		
TODOS LOS TERMINOS	7,37	7,30
5 CAMPIÑA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	7,61	7,30
6 PENIBETICA		
TODOS LOS TERMINOS	7,37	7,30
15 LA CORUÑA		
1 SEPTENTRIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
2 OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
3 INTERIOR		
TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
16 CUENCA		
1 ALCARRIA		
TODOS LOS TERMINOS	20,79	7,88
2 SERRANIA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	20,79	7,88
3 SERRANIA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	21,26	8,35
4 SERRANIA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	21,15	8,35
5 MANCHUELA		
TODOS LOS TERMINOS	17,34	7,88
6 MANCHA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	23,12	8,35
7 MANCHA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	19,84	8,35
18 GRANADA		
1 DE LA VEGA		
92 GUEJAR-SIERRA	23,91	6,31
RESTO DE TERMINOS	18,77	6,31
2 GUADIX		
TODOS LOS TERMINOS	7,84	5,93

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B		D	
	P"COMB.		P"COMB.	
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	7,21		5,83	
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	9,11		7,39	
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	7,30		5,47	
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	5,64		5,36	
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	6,11		5,47	
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,36		4,31	
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,48		5,40	
10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	5,49		5,36	
19 GUADALAJARA				
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	14,80		8,97	
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	21,88		8,97	
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	19,63		8,97	
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	21,88		8,97	
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	17,80		8,97	
20 GUIPUZCOA				
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	12,28		7,17	
21 HUELVA				
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	8,17		7,17	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	8,13		7,17	
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,51		7,17	
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	7,38		7,17	
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,42		7,17	
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	7,38		7,17	
22 HUESCA				
1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	19,96		8,35	
2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	17,24		8,35	
3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	17,41		8,35	
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	13,68		6,86	
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	30,92		20,66	
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	9,66		6,86	

AMBITO TERRITORIAL	OPCION: B		D	
	P"COMB.		P"COMB.	
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	19,36		7,55	
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	11,09		7,91	
23 JAEN				
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	10,48		6,59	
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	9,22		6,23	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	11,14		7,37	
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	6,99		6,23	
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	7,89		6,28	
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	15,47		7,21	
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	12,63		6,61	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	11,09		6,99	
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	22,66		6,92	
24 LEON				
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	57,59		7,58	
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	19,57		6,66	
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	19,70		6,79	
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	19,28		6,37	
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	16,04		5,11	
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	12,68		5,55	
7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	14,67		4,29	
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	15,35		4,29	
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	16,40		5,81	
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	19,12		6,21	
25 LLEIDA				
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	16,57		8,33	
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	17,28		8,33	
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	14,18		8,33	
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	11,92		8,15	
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	12,12		8,19	
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	16,76		9,01	

OPCION: B		D	OPCION: B		D
P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL			AMBITO TERRITORIAL		
-----			-----		
7 URGELL	TODOS LOS TERMINOS	15,55	8,91	30 MURCIA	
8 SEGARRA	TODOS LOS TERMINOS	10,60	7,62	1 NORDESTE	TODOS LOS TERMINOS
9 SEGRIA	TODOS LOS TERMINOS	15,13	10,58	2 NOROESTE	TODOS LOS TERMINOS
10 GARRIGUES	TODOS LOS TERMINOS	12,54	8,41	3 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS
26 LA RIOJA				4 RIO SEGURA	TODOS LOS TERMINOS
1 RIOJA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	19,62	15,39	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	TODOS LOS TERMINOS
2 SIERRA RIOJA ALTA	TODOS LOS TERMINOS	21,58	13,06	6 CAMPO DE CARTAGENA	TODOS LOS TERMINOS
3 RIOJA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	17,13	14,97		
4 SIERRA RIOJA MEDIA	TODOS LOS TERMINOS	18,69	12,94	31 NAVARRA	
5 RIOJA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	19,14	13,78	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS
6 SIERRA RIOJA BAJA	TODOS LOS TERMINOS	16,67	12,29	2 ALPINA	TODOS LOS TERMINOS
27 LUGO				3 TIERRA ESTELLA	TODOS LOS TERMINOS
1 COSTA	TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17	4 MEDIA	TODOS LOS TERMINOS
2 TERRA CHA	TODOS LOS TERMINOS	10,38	7,17	5 LA RIBERA	TODOS LOS TERMINOS
3 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	11,44	7,17	32 ORENSE	
4 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	12,98	7,17	1 ORENSE	TODOS LOS TERMINOS
5 SUR	TODOS LOS TERMINOS	13,38	7,17	2 EL BARCO DE VALDEORRAS	TODOS LOS TERMINOS
28 MADRID				3 VERIN	TODOS LOS TERMINOS
1 LOZOYA SOMOSIERRA	TODOS LOS TERMINOS	18,04	7,62	33 ASTURIAS	
2 GUADARRAMA	TODOS LOS TERMINOS	20,53	7,62	1 VEGADEO	TODOS LOS TERMINOS
3 AREA METROPOLITANA DE MAD	TODOS LOS TERMINOS	15,04	7,62	2 LUARCA	TODOS LOS TERMINOS
4 CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS	17,93	7,62	3 CANGAS DEL MARCEA	TODOS LOS TERMINOS
5 SUR OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS	14,34	7,62	4 GRADO	TODOS LOS TERMINOS
6 VEGAS	TODOS LOS TERMINOS	18,63	7,62	5 BELMONTE DE MIRANDA	TODOS LOS TERMINOS
29 MALAGA				6 GIJON	TODOS LOS TERMINOS
1 NORTE O ANTEQUERA	TODOS LOS TERMINOS	8,04	7,17	7 OVIEDO	TODOS LOS TERMINOS
2 SERRANIA DE RONDA	TODOS LOS TERMINOS	7,88	7,17	8 NIERES	TODOS LOS TERMINOS
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	TODOS LOS TERMINOS	7,39	7,17	9 LLANES	TODOS LOS TERMINOS
4 VELEZ MALAGA	TODOS LOS TERMINOS	7,48	7,17	10 CANGAS DE ONIS	TODOS LOS TERMINOS

OPCION:		B	D	OPCION:		B	D
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.
34 PALENCIA				3 ISLA DE LA PALMA			
1 EL CERRATO	TODOS LOS TERMINOS	23,54	11,44	TODOS LOS TERMINOS		7,24	7,17
2 CAMPOS	TODOS LOS TERMINOS	23,98	11,44	4 ISLA DE LA GOMERA	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
3 SALDAÑA-VALDAVIA	TODOS LOS TERMINOS	24,35	11,44	5 ISLA DE HIERRO	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
4 BOEDO-OJEDA	TODOS LOS TERMINOS	24,35	11,44	39 CANTABRIA			
5 GUARDO	TODOS LOS TERMINOS	24,35	11,44	1 COSTERA	TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17
6 CERVERA	TODOS LOS TERMINOS	24,35	11,44	2 LIEBANA	TODOS LOS TERMINOS	20,08	7,17
7 AGUILAR	TODOS LOS TERMINOS	24,35	11,44	3 TUDANCA-CABUERNIGA	TODOS LOS TERMINOS	18,26	7,17
35 LAS PALMAS				4 PAS-IGUÑA	TODOS LOS TERMINOS	13,41	7,17
1 GRAN CANARIA	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17	5 ASON	TODOS LOS TERMINOS	12,84	7,17
2 FUERTEVENTURA	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17	6 REINOSA	TODOS LOS TERMINOS	20,08	7,17
3 LANZAROTE	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17	40 SEGOVIA			
36 PONTEVEDRA				1 CUELLAR	TODOS LOS TERMINOS	21,94	9,03
1 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	13,41	7,17	2 SEPULVEDA	TODOS LOS TERMINOS	21,31	8,40
2 LITORAL	TODOS LOS TERMINOS	9,33	7,17	3 SEGOVIA	TODOS LOS TERMINOS	21,31	8,40
3 INTERIOR	TODOS LOS TERMINOS	13,41	7,17	41 SEVILLA			
4 MIÑO	TODOS LOS TERMINOS	10,38	7,17	1 LA SIERRA NORTE	TODOS LOS TERMINOS	7,92	7,17
37 SALAMANCA				2 LA VEGA	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
1 VITIGUDINO	TODOS LOS TERMINOS	17,23	7,37	3 EL ALJARAFE	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
2 LEDESMA	TODOS LOS TERMINOS	15,57	6,74	4 LAS MARISMAS	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
3 SALAMANCA	TODOS LOS TERMINOS	17,43	6,54	5 LA CAMPIÑA	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE	TODOS LOS TERMINOS	19,45	6,54	6 LA SIERRA SUR	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	TODOS LOS TERMINOS	16,49	6,96	7 DE ESTEPA	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17
6 ALBA DE TORMES	TODOS LOS TERMINOS	17,92	6,54	42 SORIA			
7 CIUDAD RODRIGO	TODOS LOS TERMINOS	13,24	7,37	1 PINARES	TODOS LOS TERMINOS	23,12	10,21
8 LA SIERRA	TODOS LOS TERMINOS	21,91	9,96	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL	TODOS LOS TERMINOS	24,18	11,27
38 STA. CRUZ TENERIFE				3 BURGO DE OSMÁ	TODOS LOS TERMINOS	21,90	8,99
1 NORTE DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17	4 SORIA	TODOS LOS TERMINOS	23,04	10,13
2 SUR DE TENERIFE	TODOS LOS TERMINOS	7,24	7,17	5 CAMPO DE GOMARA	TODOS LOS TERMINOS	23,04	10,13
				6 ALMAZAN	TODOS LOS TERMINOS	21,90	8,99
				7 ARCOS DE JALÓN	TODOS LOS TERMINOS	21,90	8,99

OPCION:	B	D
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	35,63	9,94
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	21,73	8,82
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	20,24	9,48
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	22,24	9,33
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	26,10	13,19
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	21,54	8,63
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	11,80	6,74
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	11,31	6,74
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	13,29	6,74
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	13,66	6,74
5 MONTES DE NAVAHERMOZA TODOS LOS TERMINOS	13,78	6,74
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	18,44	6,74
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	15,18	6,74
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	23,25	10,34
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	14,01	7,17
49 ZAMORA		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	21,25	8,34
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	21,25	8,34
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	21,25	8,34
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	21,25	8,34
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	15,21	8,34
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	17,00	8,34

50 ZARAGOZA

OPCION:	B	D
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	11,16	6,45
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	13,16	6,19
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	36,67	9,13
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	23,11	8,17
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	10,78	7,24
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	36,88	6,71
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	13,61	6,21

ANEXO I - 2

CONDICIONES ESPECIALES DE LA MODALIDAD DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA, PEDRISCO Y LLUVIA Y DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE PEDRISCO Y LLUVIA EN CEREZA PARA LA PROVINCIA DE CACERES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1994 aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Cereza situada en la provincia de Cáceres, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Junio de 1.981 (B.O.E. de 19 de Julio).

Las presentes Condiciones Especiales regulan el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia, así como el Complementario al mismo, que el Agricultor podrá contratar contra los riesgos de Pedrisco y Lluvia para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Combinado.

PRIMERA - OBJETO DEL SEGUROI - SEGURO COMBINADO

Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que, en cantidad y calidad sufra la producción de Cereza dentro del periodo de garantía siempre y cuando sean causados por la Helada, el Pedrisco o la Lluvia de acuerdo con la opción de aseguramiento elegida por el agricultor y acaecidos dentro del periodo de garantía.

Se establecen dos opciones en función de los riesgos cubiertos:

OPCION A: Riesgos amparados: Helada, Pedrisco y Lluvia.

OPCION B: Riesgos amparados: Pedrisco y Lluvia.

El asegurado deberá elegir una única opción para todas su variedades.

II - SEGURO COMPLEMENTARIO

Con el límite del capital asegurado se cubren los daños que, en cantidad y calidad pueda sufrir la producción de Cereza asegurada como complementaria en cada parcela del Seguro Combinado y únicamente para la Opción A, siempre y cuando sean causados exclusivamente por el Pedrisco y/o la Lluvia durante el periodo de garantía de este seguro.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el Agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del Seguro Complementario y la producción declarada para cada parcela en el Seguro Combinado.

Las garantías del Seguro Combinado y del Seguro Complementario en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del periodo de garantía de cada uno de ellos.

III - A efectos del Seguro se entiende por:

HELADA: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

1. Muerte de las yemas de flor, con aparición de oscurecimiento y necrosis, en toda o parte de ella, pudiendo llegar a producirse la desecación y/o caída de la yema afectada.
2. Oscurecimiento y necrosis, total o parcial, de alguno de los distintos órganos de la flor, que impida su funcionalidad o que afecten o imposibiliten su desarrollo.

No será objeto de la cobertura del Seguro la pérdida de producción debida a una insuficiente polinización o un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas o de insuficiente número de polinizadores adecuados, en las variedades en que éstos sean necesarios.

3. Caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que vengan acompañados de alguna alteración de las características externas y/o internas del mismo, tales como:

a) Oscurecimiento y/o necrosis de todo o parte del embrión o de la semilla.

- b) Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en la epidermis del fruto, con suberificación o rugosidad de la superficie. Estas alteraciones pueden presentarse como manchas dispersas, manchas verticales o bandas horizontales que pueden llegar a rodear completamente el fruto.
- c) Presencia de oscurecimientos y/o necrosis, pudiendo llegar a formarse cavernas en el parénquima del fruto.
- d) Deformaciones en la base del cáliz.

PEDRISCO: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

LLUVIA: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad, produzca daños por agrietamiento de los frutos de forma visible, como consecuencia de su excesiva hidratación.

DAÑOS EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

DAÑOS EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

PLANTACION REGULAR: La superficie de cerezos sometidos a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

PARCELA: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

PRODUCCION REAL ESPERADA: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

PRODUCCION REAL FINAL: Es aquella susceptible de recolección por los procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

Cuando existan pérdidas en calidad, a efectos del cálculo de la indemnización, éstas se valorarán en kgs. y minorarán el valor de la producción real final definido en el párrafo anterior.

SEGUNDA - AMBITO DE APLICACION

I - SEGURO COMBINADO

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular, para las producciones de Cereza situadas dentro de la provincia de Cáceres.

II - SEGURO COMPLEMENTARIO

El ámbito de aplicación de este Seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que hayan sido incluidas en el Seguro Combinado en la opción A, y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

III - A efectos de lo dispuesto en esta Condición, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

TERCERA - PRODUCCIONES ASEGURABLES

I. SEGURO COMBINADO

Son producciones asegurables en el Seguro Combinado las correspondientes a las distintas variedades de Cereza.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en "huertos familiares" ni las correspondientes a árboles aislados, quedando por tanto excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro. Igualmente no tendrán la condición de asegurables aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Son producciones asegurables en el Seguro Complementario, todas las producciones incluidas en la Opción A del Seguro Combinado y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas inicialmente en dicho Seguro Combinado.

No tendrán la consideración de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el Seguro Combinado.

Igualmente no serán asegurables las parcelas en las que se haya solicitado reducción de capital en el Seguro Combinado.

III. A efectos de ambos Seguros, las distintas variedades de Cereza se dividen en:

- GRUPO I: Incluye las variedades: Temprana, Temprana Negra, Lucinio Ramón Oliva, Burlat, Navalinda, Moreau, 4-70 y 4-75.

- GRUPO II: Incluye las variedades: Marmote, Starking o Stark Hardy, Ambrunes Especial (Revenchón o Castañera), Van, Bing Sunburt, Summit, Duroni-3, Lapins, Rubi y Garnet.

- GRUPO III: Resto de variedades no incluidas en los grupos anteriores.

CUARTA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías de dichos Seguros los daños producidos por plagas, o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la Lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la Helada, el Pedrisco o a la Lluvia, así como aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

QUINTA - PERIODO DE GARANTIA

A) INICIO DE LAS GARANTIAS:

I - SEGURO COMBINADO.

Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez transcurrido el periodo de carencia y nunca antes de:

OPCION A:

a) Riesgo de Helada y Pedrisco: La separación de los botones (estado fenológico "D")

b) Riesgo de Lluvia: La aparición de los frutos tiernos (estado fenológico "J")

OPCION B:

- Riesgo de Pedrisco: 1 de abril de 1994.

- Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (Estado fenológico "J").

II - SEGURO COMPLEMENTARIO

Las garantías se inician con la toma de efecto del Seguro, una vez transcurrido el periodo de carencia y nunca antes de:

a) Riesgo de Pedrisco: 1 de abril de 1994.

b) Riesgo de Lluvia: Aparición de los frutos tiernos (estado fenológico "J")

B) FINAL DE LAS GARANTIAS

Las garantías de ambos Seguros finalizarán en el momento de la recolección o en su defecto, cuando los frutos sobrepasen la madurez comercial y en todo caso en las fechas límites que a continuación se indican:

- El 15 de Agosto de 1994, para las siguientes variedades: Pico colorado, Pico negro y Ambrunés.

- El 31 de Julio de 1994, para el resto de las variedades.

C) A efectos de lo establecido en esta Condición, se entiende por:

- Separación de los botones: (Estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "D". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "D" cuando el estado más frecuentemente observado de sus yemas de flor, corresponde a la separación de los botones, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de la yema, siendo visible la punta blanca de la corola.

- Aparición de los frutos tiernos: (Estado fenológico J): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico "J". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "J" cuando el estado más frecuentemente observado corresponde al engrosamiento rápido del joven fruto, adquiriendo pronto su forma normal.

- Recolección: Cuando los frutos son separados del árbol.

SEXTA - PLAZO DE FORMALIZACION DE LA DECLARACION Y ENTRADA EN VIGOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro Combinado y, en su caso, la Declaración de Seguro Complementario, en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante M.A.P.A.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

SEPTIMA - PERIODO DE CARENCIA

Tanto para el Seguro Combinado como para el Seguro Complementario se establece un periodo de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de su entrada en vigor.

OCTAVA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

A efectos de aplicación de la prima correspondiente se tendrá en cuenta la zonificación establecida en el apéndice 1.

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) **Asegurar toda la producción de Cereza que posea en el ámbito de aplicación del Seguro Combinado o del Seguro Complementario en el supuesto de que decidiera la formalización de este último.** El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) **Es de obligado cumplimiento el consignar en la Declaración de Seguro los números o letras catastrales de polígono y parcela correctos, del Catastro de Rústica de Hacienda para todas y cada una de las parcelas aseguradas.**

En caso de inexistencia de Catastro o imposibilidad de conocerlo, este extremo se deberá justificar aportando certificado acreditativo de las Gerencias Territoriales del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. - Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

c) **Reflejar en la Declaración de Seguro el nº de árboles existentes en cada parcela asegurada.**

d) **Consignar en la Declaración de Siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección.** Si posteriormente al envío de la Declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la Declaración de Siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de los establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

e) **Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.**

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

DECIMA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de la indemnización, en su caso, serán fijados libremente por el Agricultor, debiendo estar comprendidos entre los precios mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el M.A.P.A.

Si el Agricultor suscribiera el Seguro Complementario, deberá de aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el Seguro Combinado.

DECIMOPRIMERA - RENDIMIENTO UNITARIO

Para el Seguro Combinado quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar en la Declaración de Seguro para cada parcela. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente desfavorables, debidas a causas no controlables por el agricultor.

Para el Seguro Complementario el agricultor podrá fijar libremente la producción asegurada, teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en el Seguro Combinado no superen las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

DECIMOSEGUNDA - CAPITAL ASEGURADO

Tanto para el Seguro Combinado como para el Complementario si se suscribiera, el capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

I - Tanto para el Seguro Combinado como su complementario y para todas las opciones de aseguramiento, cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia tanto por riesgos cubiertos como no cubiertos en la póliza, se podrá reducir el capital asegurado conllevando en su caso, el extorno de la prima de inventario correspondiente a la reducción del capital efectuado.

II - Unicamente para la opción A del Seguro Combinado, cuando la producción declarada por el Agricultor se vea mermada por causas distintas a los riesgos cubiertos en la póliza, una vez finalizado el periodo de carencia y antes del 15 de abril, se podrá reducir el capital asegurado, conllevando, en su caso el extorno del 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Pedrisco y el 100 por 100 de la prima de inventario del riesgo de Lluvia, correspondiente a la reducción del capital efectuada.

En ningún caso procederá el extorno de prima por la reducción de capital solicitado cuando con anterioridad a la fecha de solicitud se hubiera declarado algún siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

III - A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el Agricultor deberá remitir a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., calle Castelló, nº 117 - 2ª, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

- Causa de los daños y tipo de reducción que solicita.
- Fecha de ocurrencia.
- Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.
- Fotocopia de la Declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación, Colectivo, nº de orden), fecha de formalización de la Declaración de Seguro, cultivo y opción de aseguramiento, localización geográfica de la(s) parcela(s) (Provincia, Comarca, Término), nº de hoja y nº de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Unicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquéllas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia o de la fecha límite establecida en el apartado II de esta Condición, según proceda.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en su domicilio social c/ Castelló, 117- 2ª., 28.006 MADRID, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de Declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del Siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.
- Término Municipal y provincia de la o las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, deberá remitirse en los plazos establecidos la correspondiente Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación sera válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

DECIMOCUARTA - CARACTERISTICAS DE LAS MUESTRAS TESTIGO

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo tercero de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 1 árbol para parcelas de hasta 10 árboles, 2 árboles para parcelas de 11 a 25 árboles y 3 árboles para parcelas de 26 a 60 árboles. Todo ello independientemente de lo establecido en la Norma Específica de Peritación de Daños.

A estos efectos debe tenerse en cuenta la definición de parcela que figura en la Condición Especial Primera.

- La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizando en todas las direcciones.
- Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en la parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

DECIMOQUINTA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para que un siniestro pueda ser considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos amparados han de ser superiores, respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que a continuación se señalan:

I - SINIESTROS DE LLUVIA

- a) En variedades del Grupo I: Los daños deberán ser superiores al 30% de la producción real esperada en la parcela siniestrada.
- b) En variedades de los Grupos II y III: Los daños deberán ser superiores al 10% de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

II - SINIESTROS DE PEDRISCO

Todas las variedades: Los daños deberán superar el 10% de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

III - SINIESTROS DE HELADA

Para que un siniestro de Helada sea considerado como indemnizable, los daños causados por dicho riesgo deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela siniestrada.

IV - A efectos de lo anteriormente establecido serán acumulables todos los siniestros que se produzcan en una misma parcela, a excepción de los siniestros de Lluvia en variedades del Grupo I, que no serán acumulables con ningún otro riesgo.

DECIMOSEXTA - FRANQUICIAS

En caso de siniestros de Helada y Pedrisco, para todas las variedades, o de Lluvia cuando afectare a variedades del Grupo II y III, cuando dichos siniestros sean considerados como indemnizables, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

En los supuestos de siniestros de Lluvia que afecten a variedades del Grupo I, y que tengan la consideración de indemnizables, es decir cuando los daños ocasionados superen el 30 % señalado en la condición anterior, únicamente se indemnizará cuando proceda, el exceso sobre dicho porcentaje, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta el 30 por 100 citado.

DECIMOSEPTIMA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía ó por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 1. Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.
 2. Se cuantificará la producción real esperada de la misma.
 3. Se determinarán los daños ocasionados en base a:

PEDRISCO Y LLUVIA: Se evaluará el porcentaje de daños totales debido a la ocurrencia de cada uno de estos riesgos aplicando los mismos a la producción real esperada de la parcela afectada.

HELADA:

- Se cuantificarán en kilos y porcentaje sobre la producción real esperada, las pérdidas en calidad existentes.
- Se cuantificará la producción real final en dicha parcela.
- Se evaluarán los daños en cantidad como diferencia entre la

producción real esperada y la producción real final, incrementada ésta en su caso, con las pérdidas debidas a los riesgos de Pedrisco y Lluvia en la parcela siniestrada y la pérdida en calidad ocasionada por la Helada, en su caso.

- La suma de los daños en cantidad y calidad así evaluados, supondrá el daño total causado por la Helada ó Heladas acaecidas dentro del período de garantía.
- 4. Se establecerá el carácter de Indemnizable ó no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la condición decimoquinta de estas condiciones.
- 5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas indemnizables para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Lluvia en variedades del Grupo I, según lo establecido en la condición decimosexta.
- 6. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo los precios establecidos a efectos del Seguro.
- 7. El importe resultante se incrementará ó minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

Respecto a las deducciones, es preciso considerar:

Entre las deducciones por labores no realizadas, no se incluirá en ningún caso, el coste correspondiente a la recolección y al transporte del producto asegurado.

La deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste de transporte en que se incurra.

- 8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia de daños en siniestros de Helada, Pedrisco y/o Lluvia en variedades de los Grupos II y III, la regla proporcional cuando proceda, y el descubierto obligatorio, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador ó Representante, de copia del Acta de Tasación, en la que deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

En el supuesto de que por cualquier causa, alguna(s) parcela(s) de variedades clasificadas a efectos del Seguro como del Grupo I, se aseguraran como variedades de los Grupos II y III, , en caso de siniestro, se considerará a todos los efectos como una variedad del Grupo I, reduciéndose además la indemnización que pudiera resultar proporcionalmente a la diferencia entre la prima pagada y la que se hubiera aplicado de haberse declarado como tal variedad del Grupo I.

DECIMOCTAVA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de Pedrisco y Lluvia, y de veinte días en el caso de Helada, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al Asegurado o Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de Siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección ó en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

DECIMONOVENA - CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Cereza. En consecuencia el Agricultor que suscriba el Seguro Combinado o, en su caso, el Complementario, deberá incluir la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación de estos Seguros.

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:
1. **Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones** por laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespedado o aplicación de herbicidas.
 2. **Realización de podas adecuadas** cuando así lo exija el cultivo.
 3. **Abonado de la plantación** de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
 4. **Tratamientos fitosanitarios** en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
 5. **Riegos oportunos y suficientes** en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

En aquellas variedades en que sea necesaria la presencia de polinizadores, se requerirá que los mismos se ajusten a los siguientes criterios:

- Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.
- El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados, será de un 15%, distribuidos adecuadamente por la parcela y pudiendo tratarse de árboles completos o ramas injertadas sobre la variedad a polinizar.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición, aquellas parcelas que por su reducido tamaño, vengán siendo polinizadas por otras variedades de las parcelas colindantes, o aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales, deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, se reducirá el rendimiento declarado hasta la producción real de la parcela.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

- b) En todo caso el Asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

VIGESIMOPRIMERA - MEDIDAS PREVENTIVAS

El Asegurado que disponga de alguna de las instalaciones que se exponen a continuación en alguna de su parcelas, deberá hacerlo constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Medidas Preventivas

Contra Helada:

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total y sensores automáticos o de funcionamiento manual. (1).
- Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas, con aire caliente o con aire a temperatura ambiente. (2).
- Instalación de estufas o quemadores conectadas y automatizadas aisladas entre sí. (3).
- Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.

Contra Pedrisco:

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo (4).
- (1). Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesaria, y termómetros de mínima de alcohol colocados a la altura de los árboles.
 - (2). El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15m. sobre el suelo.
 - (3). Se requiere un mínimo de 400 ud/ha. para estufas a fuego libre y de 100 ud/ha. si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas.
 - (4). La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.

Como ampliación a la Condición DecimoTercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la **Norma General de Peritación** aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 (B.O.E. de 31 de julio) y, con la **Norma Específica para la Peritación de Siniestros del cultivo de Cereza**, aprobada por Orden del 13 de Septiembre de 1988 (B.O.E. del 16 de Septiembre).

VIGESIMOTERCERA

Se beneficiarán de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezcan, los asegurados que habiendo suscrito el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza de Cáceres en el Plan de Seguros Agrarios de 1993 y no habiendo declarado siniestro, suscriban en 1994 una nueva Declaración de Seguro de esta línea.

Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ZONIFICACION DE LA CEREZA - CACERES

Término Municipal: ARROYOMOLINOS DE LA VERA

. ZONA I:

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que parte del límite de este Término con Barrado a la altura de la carretera, que procedente de Barrado, va hasta Arroyomolinos de la Vera. Sigue el borde inferior de la mancha de rebollos y castaños que faldea por abajo el paraje Cerro Moral, cruza la Garganta de la Desesperada, faldea por la parte alta el paraje El Hoyo y continua por la cuenca del Arroyo San Pablo al que cruza. Faldea por abajo el alto de la Era del Bando hasta el límite con el Término Municipal de Pasarón, siguiendo en sentido de las agujas del reloj el límite del Término de Arroyomolinos de la Vera con los Términos de Tejeda de Tietar, Gargüera y Barrado hasta unirse con el punto inicial.

. ZONA II: Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: BARRADO

. ZONA I:

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo desde la divisoria de los Términos de Barrado y Gargüera sigue el borde inferior de la masa de rebollos y castaños, que faldeando la parte alta del paraje La Cañada larga continua por la parte baja del Cerro Bullón, yendo hasta la casa del Cerezo de la Vega. Desde aquí sigue por el camino de los Valles en dirección al paraje La Aliserilla hasta la carretera que viene de Cabrero a Barra-

do. Continúa por esta carretera hasta Barrado, cruza el pueblo por la misma y prosigue con dirección a Cargüera, hasta el cruce con la que parte a la izquierda hacia Arroyomolinos de la Vera. Sigue por esta carretera hasta su intersección con el límite del Término Municipal de Arroyomolinos de la Vera, continuando desde aquí por este límite en el sentido de las agujas del reloj, con los límites de los Términos Municipales de Barrado con Arroyomolinos de la Vera y Gargüera hasta el punto de partida.

. ZONA II: Resto del Término Municipal, no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: CABRERO

. ZONA I:

UMBRÍA: Porción del Término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este Término Municipal con el de Casas del Castañar, a la altura de la Ctra. que une ambos pueblos, continuando por esta Ctra. en dirección al pueblo del Cabrero, sigue por la Ctra. del Piornal, pasando por la granja de Juan García Camacho y por el paraje del Rito, para enlazar más adelante hacia la izquierda, con el camino de Marta de Arriba, llegando hasta el límite del Término Municipal, coincidente con la Garganta de Marta por este camino.

. ZONA II: Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: CABEZABELLOSA

. ZONA I:

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo de la intersección del camino entre Cabezabellosa y Casas del Monte, con el límite entre los Términos Municipales de Cabezabellosa y Jarilla, va por dicho camino hasta Cabezabellosa, atraviesa el pueblo, continua por el camino hacia el puerto de Sangamello, aquí sigue por el camino que bordea por la parte inferior del paraje Baldíos hasta la Garganta del Zahurdon, continua por ésta en sentido ascendente hasta su intersección con la carretera que une Cabezabellosa y el Torno, sigue por éste hasta su confluencia con el camino que desciende a la derecha, a unos 3'5 Km. antes de llegar al Torno, continúa por éste hasta el límite de los Términos de Cabezabellosa y el Torno, límite que sigue en el sentido de las agujas del reloj con los Términos de El Torno, Plasencia, Oliva de Plasencia, Villar de Plasencia y Jarilla, hasta el punto de partida.

. ZONA II: Resto del Término Municipal, no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: CABEZUELA DEL VALLE

. ZONA I:

SOLANA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo de la confluencia de las Gargantas de la

Buitrera y Gargantilla, sigue por el camino que va desde dicho punto hasta el Km. 30'200 de la carretera del Puerto de Honduras. Desde éste continúa sobre dicha carretera con dirección a Hervás, hasta el cruce con la pista de IRYDA (punto kilometro 28'160). A continuación se sigue esta pista con dirección a Rebollar, atravesando las Gargantas de Tejada y de Casa de la Luz, hasta el límite con el Término Municipal de Navaconcejo. Continúa superponiéndose con el límite municipal de Navaconcejo, siguiendo éste con dirección al Río Jerte.

UMBRIA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior, a la línea divisoria, que cruza el Río Jerte donde lo había dejado la línea de la Solana y se continúa por la ladera sur hasta el camino que va hacia la izquierda cruzando la Garganta de Avellaneda (a la altura de la pista construida por IRYDA). De allí va hasta la casa del Castañar y continúa faldeando hasta el antiguo Convento de las Monjas, en el paraje del Manzano y desde aquí a la del Prado de la Boya y al Prado de la Noguera. Continúa a los Canchales de Picalvero, sigue desde aquí faldeando por la Mata de Juan Mateo a la casa de las Porras, de Eustaquio Díaz López, hasta la Garganta del Infierno, pasando antes por el Ejido Vadillo, por ésta sigue el límite con el Término de Jerte hasta el punto inicial.

. ZONA II: Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a las líneas indicadas.

Término Municipal: CASAS DEL CASTAÑAR

. ZONA I:

UMBRIA: Porción del Término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este Término Municipal con el de Cabrero, a la altura de la Ctra. que une ambos pueblos. Desde allí, por esa Ctra. sigue hasta el pueblo de Casas de del Castañar, y de éste por la Ctra. que va al Río Jerte (C N 110), hasta el punto kilométrico 0,800. Desde este punto, continúa por el camino, que saliendo hacia la izquierda desde la Fuente del Santo, va en dirección al Puerto de S. Bernabé, y pasa por La Villa (Un Chalet), por la Fuente del Cerezo (se encuentra la acometida de agua del pueblo) y continúa hasta la Majada de Pramajano (propiedad de Francisco Pérez Barrado), donde finaliza el camino. A partir de aquí no existe límite, dado que entramos en una masa de rebollo y castaño, no existiendo cerezos.

. ZONA II: Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: CASAS DEL MONTE

. ZONA I: Todo el Término Municipal.

Término Municipal: GARGANTA LA OLLA

. ZONA I: Porción del Término Municipal constituida por los siguientes parajes:

- Los Alisillos: La parte situada en la margen izquierda del arroyo Mingo-Mateo, y arroyo Merienda. - El Horquillo. - Longuera. - Churruca. - De la Cuesta. - Del Alisal. - Del Rodeo. - De Lancha

Herrera. - De la Umbria. - Del Santo. - De la Coba. - Del Horcazal. - Del Puente. - Carchera. - Del Castaño: Queda excluida la parte que está aguas arriba de la confluencia del arroyo García-Moreno con el arroyo del Castaño. - El Prado. - Peña de la Casa. - Linarejo. - Llanada de Arriba. - Las Majadillas. - Cinco Fuentes. - Valdepastor. - Llanada de Abajo. - Los Reales. - San Martín. - Herrería. - Poñarda: La parte comprendida entre el camino de la Herrería y el cauce de la Garganta Mayor. - Peñarredonda. - Del Helechón: La zona comprendida entre el camino a Pavón y el arroyo de Peñarredonda. - Medrana. - Del Manzano. - Del Liende. - Del Pino. - Los Rozos. - Las Casillas. - Valdejoncillos. - Castañarejo. - Los Arroyos. - Carnacea.

. ZONA II: Resto del Término Municipal, no incluido en la Zona I.

Término Municipal: GARGANTILLA

. ZONA I:

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que viene definida desde el límite de los Términos Municipales de Gargantilla y Hervás, coincidentes con la Garganta de San Andrés, continuando desde aquí por el camino que une ambos pueblos, en dirección a Gargantilla. Sigue desde aquí, por el antiguo camino hacia Segura de Toro, pasando por Los Mijares, y por el manantial del Moralejo. Finaliza en el límite de los Términos Municipales de Segura de Toro y Gargantilla, en el Cercado de la Mata.

. ZONA II: Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: HERVAS

. ZONA I:

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la parte norte del Término Municipal, en el límite con el de Baños de Montemayor, coincidiendo con el paso por la línea de FFCC de Plasencia a Astorga (P.K. 61).

Desde aquí, hacia el sur, el límite viene definido por la anterior línea de FFCC, que va faldeando hasta la estación de Hervás. Continúa hasta el punto de intersección de dicha línea de FFCC con la carretera del Puerto de Honduras. Desde aquí toma el camino que va a Gargantilla, finalizando donde lo hace el Término Municipal de Hervás, que coincide con la Garganta de San Andrés.

. ZONA II: Resto del Término Municipal, no incluidos en la Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: JERTE

. ZONA I:

SOLANA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la confluencia de las Gargantas de Buitrera y Gargantilla (en el Término Municipal de Cabezuela del Valle), faldea

hasta las casas de Juan Grande y de Trasmalena situadas en el Término Municipal de Jerte. Desde allí, sigue por el camino de la "herradura de los Torrejones" recorriendo por el citado camino, el límite inferior de la finca de Trasmalena de Arriba y continuando por el robledal hasta la zona de cultivo aterrazado. Desde allí, prosigue faldeando hasta la casa de los Collados y desde aquí faldeando a su vez, hasta la casa propiedad de Esperanza Carrión García, intermedia entre las tres, que situadas en el paraje "dos tejares", están junto al arroyo de las cornejas. Desde la citada casa, continúa por el camino que se dirige a Jerte, hasta su encuentro con el camino de los Hoyos. Se sigue este camino, que sale a la izquierda, hasta la finca de Juan Simón. Una vez allí, faldea y cruza la Garganta de los Papuos hasta la finca de José Rico en el paraje los Rondillos. Desde la citada finca, continúa hasta la casa de los Pánjalos, propiedad de Domingo Blanco, y desde aquí hasta el paso del arroyo de "La Trampa", bajo la Carretera Nacional 110 (Km. 42'400), continuando dicho arroyo hasta su confluencia con el río Jerte.

UMBRÍA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en la confluencia del Río Jerte con el Arroyo la Trampa, continúa por el límite inferior de la masa de rebollo y Castaño hasta la Garganta del Infierno, en el linde con el Término Municipal de Cabezuela del Valle. Desde aquí, continúa por el límite del Término Municipal de Jerte hasta el Río Jerte, y desde allí al inicio de este recorrido, en la línea de la Solana, en el Puente de los Buitres, confluencia de las Gargantas de Buitrera y Gargantilla.

. ZONA II: Resto del Término Municipal, no incluido en Zona I, con altitud superior a las líneas indicadas.

Término Municipal: NAVACONCEJO

. ZONA I:

SOLANA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que partiendo del río Jerte, encuentra el punto de intersección del límite de los Términos de Navaconcejo y Cabezuela del Valle, con la pista del IRYDA. Se continúa por esta pista, atravesando las Gargantas de las Mingarras, de las Casillas y de las Lanchuelas, hasta el límite con el Término Municipal de Rebollar, siguiendo dicho límite hasta encontrar el río Jerte.

UMBRÍA: Porción del Término, con altitud inferior a la línea divisoria que partiendo del punto anterior, continúa por la margen izquierda hasta su cruce con la pista de IRYDA. A continuación sigue por dicha pista en dirección Noreste hasta su confluencia con el camino que saliendo hacia la derecha, cruza la garganta de Avellaneda y va a la casa del Castañar, propiedad de Vicente Blazquez. Por dicho camino, sigue hasta la intersección con el Término Municipal de Cabezuela del Valle. Por esta divisoria del Término llega hasta el Río Jerte.

. ZONA II: Resto del Término Municipal, no incluido en Zona I, con altitud superior a las líneas indicadas.

Término Municipal: NAVEZUELA

. ZONA II: Todo el Término.

Término Municipal: PASARON DE LA VERA

. ZONA I:

Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea cerrada que parte de la intersección de la divisoria de los Términos de Arroyomolinos de la Vera y Pasarón, con el camino que une dichas localidades próxima a la fuente de las Mellizas. Sigue el borde inferior de la masa de castaños y de rebollos hasta la confluencia del Arroyo del Piornal con la Garganta Redonda, continúa desde aquí el mismo borde hasta el Arroyo de las Arboledas, el cual sigue, hasta su cruce con el camino que pasa por la Casa de Aureliano Albalat. Continúa por éste hacia el Camino de las Arboledas, prosiguiendo este hasta su cruce con la carretera que va desde Pasarón a Jaraiz de la Vera. Continúa por la carretera hasta su intersección con la divisoria de los Términos de Pasarón con Torremenga de la Vera, la cual sigue hacia el sur, continúa en el sentido de las agujas del reloj por los límites con los Términos de Jaraiz de la Vera, Majadas de Tietar, Tejada de Tietar y Arroyomolinos de la Vera hasta el punto de partida.

. ZONA II: Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: PIORNAL EL

. ZONA I:

UMBRÍA: Porción del Término Municipal, con altitud inferior a la línea divisoria que se inicia en el punto de confluencia de los Términos Municipales de Cabrero, Valdastillas y El Piornal, en la Garganta de Marta. Continúa faldeando hasta el almacén de la Cooperativa Agrícola San José de Piornal, situado en el paraje "La Pedrosa", y coincidente con el P.K. 6,900 de la carretera de Piornal a Valdastillas. Continúa por dicha carretera en dirección Noreste, hasta el P.K. 7'400, en que hacía su derecha, parte la pista del IRYDA que se dirige hacia la Garganta de Bonal. Sigue por esta pista hasta el límite del Término Municipal con el de Navaconcejo.

. ZONA II: Resto del Término Municipal, no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: REBOLLAR

. ZONA I: Todo el Término.

Término Municipal: SEGURA DE TORO

. ZONA I: Todo el Término.

Término Municipal: TORNAVACAS

. ZONA II: Todo el Término.

Término Municipal: TORNO EL

. ZONA I:

SOLANA: Porción del Término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este Término Municipal con el de

Valdastillas, a la altura de la Ctra. del IRYDA procedente de Rebollar. Continuando esta Ctra. en dirección S.O. llegamos al pueblo del El Torno, y desde aquí continua por la carretera que desciende hacia la N-110 y en el P.K. 1,2 sigue a la derecha por el camino viejo que va hacia Cabezabellosa hasta el límite del Término Municipal.

. ZONA II: Resto del Término Municipal no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

Término Municipal: VALDASTILLAS

. ZONA I:

SOLANA: Porción del Término, con altitud inferior a la línea divisoria que comienza en el límite de este Término Municipal, con el Término Municipal del Torno, a la altura de la Ctra. del IRYDA que une las poblaciones de El Torno y Rebollar, continuando por esta Ctra. en dirección el Rebollar, hasta el límite del Término Municipal.

UMBRIA: Toda la porción del Término Municipal, que se encuentra en la margen izquierda del Río Jerte, tiene altitud inferior al límite que estamos definiendo.

. ZONA II: Resto del Término Municipal de La Solana, no incluido en Zona I, con altitud superior a la línea indicada.

ANEXO II - 2

PLAN - 1994

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
MODL. CEREZA-CACERES (COMB. G-I)
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL	OPCION:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
10 CACERES		
1 CACERES		
TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,02
2 TRUJILLO		
TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,02
3 BROZAS		
TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,02
4 VALENCIA DE ALCANTARA		
TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,02
5 LOGROSAN		
134 NAVEZUELAS	20,07	17,02
RESTO DE TERMINOS	18,93	17,02
6 NAVALMORAL DE LA MATA		
TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,02
ZONAS 7 JARAIZ DE LA VERA		
14 ALDEANUEVA DE LA VERA	18,93	17,02
65 COLLADO	18,93	17,02
68 CUACÓS DE YUSTE	18,93	17,02
I 79 A GARGANTA LA OLLA	18,93	17,02
II 79 B GARGANTA LA OLLA	20,07	17,02
91 GUIJO DE SANTA BARBARA	18,93	17,02
104 JARAIZ DE LA VERA	18,93	17,02
105 JARANDILLA DE LA VERA	18,93	17,02

AMBITO TERRITORIAL		OPCION:	A	B
			P"COMB.	P"COMB.
	110		18,93	17,02
	111	LOSAR DE LA VERA	18,93	17,02
	157	MADRIGAL DE LA VERA	18,93	17,02
	179	ROBEDILLO DE LA VERA	18,93	17,02
	204	TALAUERUELA	18,93	17,02
	206	VALVERDE DE LA VERA	18,93	17,02
	212	VIANDAR DE LA VERA	18,93	17,02
		VILLANUEVA DE LA VERA	18,93	17,02
	8 PLASENCIA			
	5	ACEITUNA	18,93	17,02
	16	ALDEHUELA DEL JERTE	18,93	17,02
I	22 A	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	18,93	17,02
II	22 B	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	20,07	17,02
I	25 A	BARRADO	18,93	17,02
II	25 B	BARRADO	20,07	17,02
I	34 A	CABEZABELLOSA	18,93	17,02
II	34 B	CABEZABELLOSA	20,07	17,02
I	35 A	CABEZUELA DEL VALLE	18,93	17,02
II	35 B	CABEZUELA DEL VALLE	20,07	17,02
I	36 A	CABRERO	18,93	17,02
II	36 B	CABRERO	20,07	17,02
	47	CARCABOSO	18,93	17,02
I	54 A	CASAS DEL CASTAÑAR	18,93	17,02
II	54 B	CASAS DEL CASTAÑAR	20,07	17,02
	76	GALISTEO	18,93	17,02
	81	GARGUERA	18,93	17,02
I	107 A	JERTE	18,93	17,02
II	107 B	JERTE	20,07	17,02
	116	MALPARTIDA DE PLASENCIA	18,93	17,02
	123	MIRABEL	18,93	17,02
	127	MONTEHERMOSO	18,93	17,02
I	130 A	NAVACONCEJO	18,93	17,02
II	130 B	NAVACONCEJO	20,07	17,02
	136	OLIVA DE PLASENCIA	18,93	17,02
I	138 A	PASARON DE LA VERA	18,93	17,02
II	138 B	PASARON DE LA VERA	20,07	17,02
I	147 A	PIORNAL	18,93	17,02
II	147 B	PIORNAL	20,07	17,02
	148	PLASENCIA	18,93	17,02
	154	REBOLLAR	18,93	17,02
	167	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	18,93	17,02
	172	SANTIBAÑEZ EL BAJO	18,93	17,02
	175	SERRADILLA	18,93	17,02
	181	TEJEDA DE TIETAR	18,93	17,02
	183	TORNAVACAS	20,07	17,02
I	184 A	TORNO (EL)	18,93	17,02
II	184 B	TORNO (EL)	20,07	17,02
	190	TORREJON EL RUBIO	18,93	17,02
	191	TORREMENGA	18,93	17,02
I	196 A	VALDASTILLAS	18,93	17,02
II	196 B	VALDASTILLAS	20,07	17,02
	202	VALDEOBISPO	18,93	17,02
	214	VILLAR DE PLASENCIA	18,93	17,02
	9 HERVAS			
	1	ABADIA	18,93	17,02
	6	AHIGAL	18,93	17,02
	15	ALDEANUEVA DEL CAMINO	18,93	17,02
	24	BAÑOS	18,93	17,02
	41	CAMINOMORISCO	18,93	17,02
	50	CASAR DE PALOMERO	18,93	17,02
	51	CASARES DE LAS HURDES	18,93	17,02
	55	CASAS DEL MONTE	18,93	17,02
	63	CEREZO	18,93	17,02
	78	GARGANTA (LA)	18,93	17,02
I	80 A	GARGANTILLA	18,93	17,02

OPCION:		A	B	
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	
II	80 B	GARGANTILLA	20,07	17,02
	86	GRANJA (LA)	18,93	17,02
	90	GUIJO DE GRANADILLA	18,93	17,02
I	96 A	HERVAS	18,93	17,02
II	96 B	HERVAS	20,07	17,02
	106	JARILLA	18,93	17,02
	108	LADRILLAR	18,93	17,02
	117	MARCHAGAZ	18,93	17,02
	124	MOHEDAS	18,93	17,02
	135	NUÑOMORAL	18,93	17,02
	137	PALOMERO	18,93	17,02
	144	PESGA (LA)	18,93	17,02
	146	PINOFRANQUEADO	18,93	17,02
	174	SEGURA DE TORO	18,93	17,02
	216	ZARZA DE GRANADILLA	18,93	17,02
10	CORIA	TODOS LOS TERMINOS	18,93	17,02

PLAN - 1994

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
MOD. CEREZA-CACERES (COMB.G-II)
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

OPCION:		A	B	
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	
10 CACERES				
	1	CACERES		
		TODOS LOS TERMINOS	16,00	14,09
	2	TRUJILLO		
		TODOS LOS TERMINOS	16,00	14,09
	3	BROZAS		
		TODOS LOS TERMINOS	16,00	14,09
	4	VALENCIA DE ALCANTARA		
		TODOS LOS TERMINOS	16,00	14,09
	5	LOGROSAN		
	134	NAVEZUELAS	17,14	14,09
		RESTO DE TERMINOS	16,00	14,09
	6	NAVALMORAL DE LA MATA		
		TODOS LOS TERMINOS	16,00	14,09
ZONAS	7	JARAIZ DE LA VERA		
	14	ALDEANUEVA DE LA VERA	16,00	14,09
	65	COLLADO	16,00	14,09
	68	CUACOS DE YUSTE	16,00	14,09
I	79 A	GARGANTA LA OLLA	16,00	14,09
II	79 B	GARGANTA LA OLLA	17,14	14,09
	91	GUIJO DE SANTA BARBARA	16,00	14,09
	104	JARAIZ DE LA VERA	16,00	14,09
	105	JARANDILLA DE LA VERA	16,00	14,09
	110	LOSAR DE LA VERA	16,00	14,09
	111	MADRIGAL DE LA VERA	16,00	14,09
	157	ROBLEDILLO DE LA VERA	16,00	14,09
	179	TALAVERUELA	16,00	14,09
	204	VALVERDE DE LA VERA	16,00	14,09
	206	VIANDAR DE LA VERA	16,00	14,09
	212	VILLANUEVA DE LA VERA	16,00	14,09
	8	PLASENCIA		
	5	ACEITUNA	16,00	14,09
	16	ALDEHUELA DEL JERTE	16,00	14,09
I	22 A	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	16,00	14,09

OPCION:		A	B	
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	
II	22 B	ARROYOMOLINOS DE LA VERA	17,14	14,09
I	25 A	BARRADO	16,00	14,09
II	25 B	BARRADO	17,14	14,09
I	34 A	CABEZABELLOSA	16,00	14,09
II	34 B	CABEZABELLOSA	17,14	14,09
I	35 A	CABEZUELA DEL VALLE	16,00	14,09
II	35 B	CABEZUELA DEL VALLE	17,14	14,09
I	36 A	CABRERO	16,00	14,09
II	36 B	CABRERO	17,14	14,09
	47	CARCABOSO	16,00	14,09
I	54 A	CASAS DEL CASTAÑAR	16,00	14,09
II	54 B	CASAS DEL CASTAÑAR	17,14	14,09
	76	GALISTEO	16,00	14,09
	81	GARGUERA	16,00	14,09
I	107 A	JERTE	16,00	14,09
II	107 B	JERTE	17,14	14,09
	116	MALPARTIDA DE PLASENCIA	16,00	14,09
	123	MIRABEL	16,00	14,09
	127	MONTEHERMOSO	16,00	14,09
I	130 A	NAVACONCEJO	16,00	14,09
II	130 B	NAVACONCEJO	17,14	14,09
	136	OLIVA DE PLASENCIA	16,00	14,09
I	138 A	PASARON DE LA VERA	16,00	14,09
II	138 B	PASARON DE LA VERA	17,14	14,09
I	147 A	PIORNAL	16,00	14,09
II	147 B	PIORNAL	17,14	14,09
	148	PLASENCIA	16,00	14,09
	154	REBOLLAR	16,00	14,09
	167	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	16,00	14,09
	172	SANTIBAÑEZ EL BAJO	16,00	14,09
	175	SERRADILLA	16,00	14,09
	181	TEJEDA DE TIETAR	16,00	14,09
	183	TORNAVACAS	17,14	14,09
I	184 A	TORNO (EL)	16,00	14,09
II	184 B	TORNO (EL)	17,14	14,09
	190	TORREJON EL RUBIO	16,00	14,09
	191	TORREMENGA	16,00	14,09
I	196 A	VALDASTILLAS	16,00	14,09
II	196 B	VALDASTILLAS	17,14	14,09
	202	VALDEOBISPO	16,00	14,09
	214	VILLAR DE PLASENCIA	16,00	14,09
	9	HERVAS		
	1	ABADIA	16,00	14,09
	6	AHIGAL	16,00	14,09
	15	ALDEANUEVA DEL CAMINO	16,00	14,09
	24	BAÑOS	16,00	14,09
	41	CAMINOMORISCO	16,00	14,09
	50	CASAR DE PALOMERO	16,00	14,09
	51	CASARES DE LAS HURDES	16,00	14,09
	55	CASAS DEL MONTE	16,00	14,09
	63	CEREZO	16,00	14,09
	78	GARGANTA (LA)	16,00	14,09
I	80 A	GARGANTILLA	16,00	14,09
II	80 B	GARGANTILLA	17,14	14,09
	86	GRANJA (LA)	16,00	14,09
	90	GUIJO DE GRANADILLA	16,00	14,09
I	96 A	HERVAS	16,00	14,09
II	96 B	HERVAS	17,14	14,09
	106	JARILLA	16,00	14,09
	108	LADRILLAR	16,00	14,09
	117	MARCHAGAZ	16,00	14,09
	124	MOHEDAS	16,00	14,09
	135	NUÑOMORAL	16,00	14,09
	137	PALOMERO	16,00	14,09

AMBITO TERRITORIAL		OPCION: A	B
		P"COMB.	P"COMB.
144	PESGA (LA)	16,00	14,09
146	PINOFRANQUEADO	16,00	14,09
174	SEGURA DE TORO	16,00	14,09
216	ZARZA DE GRANADILLA	16,00	14,09
10	CORIA		
	TODOS LOS TERMINOS	16,00	14,09

PLAN - 1994

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
MODL. CEREZA-CACERES (COMB. G-III)
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL		OPCION: A	B
		P"COMB.	P"COMB.
10 CACERES			
1	CACERES		
	TODOS LOS TERMINOS	10,10	8,19
2	TRUJILLO		
	TODOS LOS TERMINOS	10,10	8,19
3	BROZAS		
	TODOS LOS TERMINOS	10,10	8,19
4	VALENCIA DE ALCANTARA		
	TODOS LOS TERMINOS	10,10	8,19
5	LOGROSAN		
134	NAVEZUELAS	11,24	8,19
	RESTO DE TERMINOS	10,10	8,19
6	NAVALMORAL DE LA MATA		
	TODOS LOS TERMINOS	10,10	8,19
ZONAS7	JARAIZ DE LA VERA		
	14 ALDEANUEVA DE LA VERA	10,10	8,19
	65 COLLADO	10,10	8,19
	68 CUACOS DE YUSTE	10,10	8,19
I	79 A GARGANTA LA OLLA	10,10	8,19
II	79 B GARGANTA LA OLLA	11,24	8,19
	91 GUIJO DE SANTA BARBARA	10,10	8,19
	104 JARAIZ DE LA VERA	10,10	8,19
	105 JARANDILLA DE LA VERA	10,10	8,19
	110 LOSAR DE LA VERA	10,10	8,19
	111 MADRIGAL DE LA VERA	10,10	8,19
	157 ROBLEDILLO DE LA VERA	10,10	8,19
	179 TALAVERUELA	10,10	8,19
	204 VALVERDE DE LA VERA	10,10	8,19
	206 VIANDAR DE LA VERA	10,10	8,19
	212 VILLANUEVA DE LA VERA	10,10	8,19
8	PLASENCIA		
	5 ACEITUNA	10,10	8,19
	16 ALDEHUELA DEL JERTE	10,10	8,19
I	22 A ARROYOMOLINOS DE LA VERA	10,10	8,19
II	22 B ARROYOMOLINOS DE LA VERA	11,24	8,19
I	25 A BARRADO	10,10	8,19
II	25 B BARRADO	11,24	8,19
I	34 A CABEZABELLOSA	10,10	8,19
II	34 B CABEZABELLOSA	11,24	8,19
I	35 A CABEZUELA DEL VALLE	10,10	8,19
II	35 B CABEZUELA DEL VALLE	11,24	8,19
I	36 A CABRERO	10,10	8,19
II	36 B CABRERO	11,24	8,19
	47 CARCABOSO	10,10	8,19
I	54 A CASAS DEL CASTAÑAR	10,10	8,19
II	54 B CASAS DEL CASTAÑAR	11,24	8,19
	76 GALISTEO	10,10	8,19

AMBITO TERRITORIAL		OPCION: A	B
		P"COMB.	P"COMB.
10 CACERES (CONTINUACION)			
ZONAS8 PLASENCIA (CONTINUACION)			
	81	GARGUERA	10,10
I	107 A	JERTE	10,10
II	107 B	JERTE	11,24
	116	MALPARTIDA DE PLASENCIA	10,10
	123	MIRABEL	10,10
	127	MONTEHERMOSO	10,10
I	130 A	NAVACONCEJO	10,10
II	130 B	NAVACONCEJO	11,24
	136	OLIVA DE PLASENCIA	10,10
I	138 A	PASARON DE LA VERA	10,10
II	138 B	PASARON DE LA VERA	11,24
I	147 A	PIORNAL	10,10
II	147 B	PIORNAL	11,24
	148	PLASENCIA	10,10
	154	REBOLLAR	10,10
	167	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	10,10
	172	SANTIBANEZ EL BAJO	10,10
	175	SERRADILLA	10,10
	181	TEJEDA DE TIETAR	10,10
	183	TORNAVACAS	11,24
I	184 A	TORNO (EL)	10,10
II	184 B	TORNO (EL)	11,24
	190	TORREJON EL RUBIO	10,10
	191	TORREMENGA	10,10
I	196 A	VALDASTILLAS	10,10
II	196 B	VALDASTILLAS	11,24
	202	VALDEOBISPO	10,10
	214	VILLAR DE PLASENCIA	10,10
9 HERVAS			
	1	ABADIA	10,10
	6	AHIGAL	10,10
	15	ALDEANUEVA DEL CAMINO	10,10
	24	BAÑOS	10,10
	41	CAMINOMORISCO	10,10
	50	CASAR DE PALOMERO	10,10
	51	CASARES DE LAS HURDES	10,10
	55	CASAS DEL MONTE	10,10
	63	CEREZO	10,10
	78	GARGANTA (LA)	10,10
I	80 A	GARGANTILLA	10,10
II	80 B	GARGANTILLA	11,24
	86	GRANJA (LA)	10,10
	90	GUIJO DE GRANADILLA	10,10
I	96 A	HERVAS	10,10
II	96 B	HERVAS	11,24
	106	JARILLA	10,10
	108	LADRILLAR	10,10
	117	MARCHAGAZ	10,10
	124	MOHEDAS	10,10
	135	NUÑOMORAL	10,10
	137	PALOMERO	10,10
	144	PESGA (LA)	10,10
	146	PINOFRANQUEADO	10,10
	174	SEGURA DE TORO	10,10
	216	ZARZA DE GRANADILLA	10,10
10	CORIA		
	TODOS LOS TERMINOS	10,10	8,19

PLAN - 1994

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
 MODL. CEREZA-CACERES (COMPL. G-I)
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
10 CACERES	
TODAS LAS COMARCAS	17,02

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
 MODL. CEREZA-CACERES (COMPL. G-II)
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
10 CACERES	
TODAS LAS COMARCAS	14,09

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
 MODL. CEREZA-CACERES (COMPL. G-III)
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
10 CACERES	
TODAS LAS COMARCAS	8,19

2335

ORDEN de 24 de enero de 1994 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento Huracanado en Plátano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre; este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Viento Huracanado en Plátano incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1994, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Se establecen además, bonificaciones por medidas preventivas, siendo las mismas para el Seguro de Plantas Madres las siguientes:

Si el asegurado dispone de cortavientos semipermeables que reúnan las características mínimas de altura de dos metros e intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima correspondiente a la parcela en que existan.

Si el asegurado procediera al embolsado de las piñas del plátano mediante la utilización de bolsas de plástico, adecuadas para el fin perseguido, gozará de una bonificación del 5 por 100 de la prima correspondiente a la parcela en que se realice el embolsado.

Para el Seguro de las Plantas Hijas se establece, si el asegurado dispusiera de cortavientos semipermeables de las características citadas anteriormente, una bonificación del 20 por 100 de la prima del Seguro de las Plantas Hijas, correspondiente a la parcela en que existan.

Estas bonificaciones por medidas preventivas serán solamente aplicables a aquellas parcelas aseguradas en las opciones A, B, C y G de cultivo al aire libre.

Como bonificaciones por contrataciones sucesivas se establecen las siguientes:

1. El asegurado que habiendo suscrito este seguro en los Planes 1991 y 1992 no haya declarado ningún siniestro dentro de los mismos gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1994 con el límite máximo del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1992 (sin descuentos ni bonificaciones).

2. El asegurado que habiendo suscrito este seguro en el Plan 1992 no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del Plan 1994 con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1992 (sin descuentos ni bonificaciones).

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c) del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.